



## Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 634 -MSS

Santiago de Surco, 23 DIC. 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en sesión extraordinaria de la fecha;

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 29-2020-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos; el Memorándum N° 2360-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 921-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 2003-2020-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorándum N° 403-2020-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 358-2020-SGRCT-GAT-MSS y el Informe Técnico de la Subgerencia de Registro y Control Tributario; que sustentan la propuesta de ordenanza que aplica el beneficio de liquidación menor para el cálculo de arbitrios municipales del año 2021 y establece el vencimiento para el pago e incentivo por abono oportuno; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Ley N° 28607 y la Ley N° 30305, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario señala que *"La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo."*

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados en dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponden a los gobiernos locales;

Que, el artículo 69 de la referida Ley establece que *"Las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial"*;

Que, con la Ordenanza N° 610-MSS se aprueba el marco legal y disposiciones para el cálculo de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2020, estableciendo en su artículo 6° el vencimiento para el pago de las obligaciones por Arbitrios para dicho ejercicio; asimismo, en la Segunda Disposición Transitoria de la referida ordenanza, se establece para el ejercicio 2020, un incentivo tributario por el abono oportuno de los arbitrios y en la Tercera Disposición Final se consigna el beneficio de Liquidación Menor en las tasas por Arbitrios Municipales 2020, como incentivo para el cumplimiento de obligaciones tributarias;

Que, la Subgerencia de Registro y Control Tributario mediante el Informe N° 358-2020-SGRCT-GAT-MSS remite la propuesta de ordenanza que aplica el beneficio de liquidación menor para el cálculo de arbitrios municipales del año 2021 y establece el vencimiento para el pago e incentivo por abono



## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 2 de la Ordenanza N° 634 -MSS

oportuno, así como el Informe Técnico que lo sustenta, señalando que una de las facultas otorgadas a las municipalidades, en materia tributaria, es mantener las tasas de los arbitrios a fin de no perjudicar a los contribuyentes del distrito, motivo por el cual, a efectos de promover el cumplimiento de las obligaciones tributarias y obtener una mayor recaudación que permita financiar los servicios públicos locales, la propuesta normativa consigna que el incremento en la liquidación mensual total del ejercicio 2021 por los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines públicos y serenazgo, no excederá el 15.00% respecto del monto mensual total liquidado en el ejercicio 2020;



Que, la Subgerencia de Registro y Control Tributario también señala que la propuesta normativa señalada no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino que, por el contrario, constituye un beneficio a favor de los vecinos, por lo que en ese sentido se encuentra exceptuada de su pre publicación, conforme al acápite 3.2 del numeral 3) del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;



Que, la Gerencia de Administración Tributaria mediante el Memorándum N° 403-2020-GAT-MSS del 11.12.2020, remite el referido proyecto de ordenanza a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la cual mediante el Memorándum N° 2003-2020-GPP-MSS del 14.12.2020, opina favorablemente sobre dicha propuesta normativa, señalando que se encuentra enmarcado al Plan Estratégico Institucional – PEI 2019 al 2022, al Plan de Desarrollo Local Concertado – PDLC 2017 al 2021 y al Plan Operativo Institucional – POI Multianual 2020 al 2022;



Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 921-2020-GAJ-MSS del 15.12.2020, señala que desde las perspectiva legal, la Municipalidad de Santiago de Surco se encuentra facultada legalmente para emitir la norma propuesta, la cual cuenta con la viabilidad legal necesaria para su aprobación, señalando además que dicho proyecto normativo se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS;



Que, con el Memorándum N° 2360-2020-GM-MSS del 15.12.2020, la Gerencia Municipal manifestó su conformidad con el proyecto de ordenanza propuesto, solicitando que los actuados se eleven a consideración del Concejo Municipal;



Estando al Dictamen Conjunto N° 29-2020-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 921-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y demás actuados, de conformidad con el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:



### **ORDENANZA QUE APLICA EL BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR PARA EL CÁLCULO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2021 Y ESTABLECE EL VENCIMIENTO PARA EL PAGO E INCENTIVO POR ABONO OPORTUNO**

#### **ARTÍCULO 1°.- BENEFICIO DE LIQUIDACIÓN MENOR**

Establecer que la liquidación mensual total del ejercicio 2021 por los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (compuesto por los servicios de Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, no podrá ser mayor a la liquidación efectuada para el ejercicio 2020.



#### **ARTÍCULO 2°.- LIQUIDACIÓN PARA EL CASO DE PREDIOS QUE SUFRIERON VARIACIONES**

Tratándose de predios nuevos o que hubieran sufrido modificaciones en sus características por parte del contribuyente o como producto de una fiscalización tributaria que determinaron una variación en la liquidación de arbitrios durante el ejercicio 2020, se tomará como base para la aplicación del artículo precedente, la liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2020.



# Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 3 de la Ordenanza N° 634 -MSS

## ARTÍCULO 3°.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION

El vencimiento para el pago por la prestación mensual de arbitrios municipales del ejercicio 2021, serán los siguientes:

- 26 de febrero de 2021 por los meses de enero y febrero.
- 31 de mayo de 2021 por los meses de marzo, abril y mayo.
- 31 de agosto de 2021 por los meses de junio, julio y agosto.
- 30 de noviembre de 2021 por los meses de septiembre, octubre y noviembre.
- 31 de diciembre de 2021 por el mes de diciembre.

## ARTÍCULO 4°.- INCENTIVO POR ABONO OPORTUNO

Para el ejercicio 2021, se concederán como incentivo por el pago oportuno de los arbitrios municipales, los siguientes descuentos:

**Si estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre de 2020, y:**

1. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2021, hasta el 26 de febrero, obtendrá un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios municipales.
2. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2021, cada una dentro del plazo establecido, obtendrá un descuento del 6% del monto total de sus arbitrios municipales, que se aplicará en la última cuota.

**Si no estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre de 2020 y;**

1. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2021 hasta el 26 de febrero, obtendrá un descuento del 4% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios municipales.
2. Cancela las 12 cuotas del ejercicio 2021, cada una dentro del plazo establecido, obtendrá un descuento del 2% del monto total de sus arbitrios municipales, que se aplicará en la última cuota.

## DISPOSICIONES FINALES

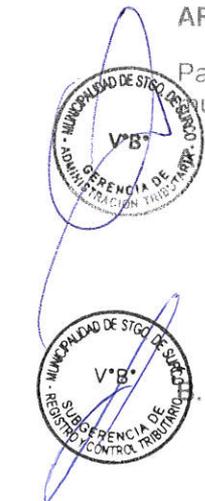
**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2021, debiendo para ello ser publicada previamente en el diario oficial El Peruano, conforme al marco legal vigente.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaria General la publicación en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

**TERCERA.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme a lo anotado en el artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM y sus modificatorias.

**POR TANTO:**

**Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



Municipalidad de Santiago de Surco  
  
 LILY ROXANA MEDINA TELLO  
 SECRETARIA GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
 JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
 ALCALDE